

CONFLICTOS CONSTITUCIONALES, PONDERACIÓN E INDETERMINACIÓN NORMATIVA*

*Dúber Armando Celis Vela***

Los textos constitucionales, a partir de la Segunda Guerra Mundial, contienen importantes elementos sustantivos tales como principios, derechos, valores o bienes constitucionales que han cambiado considerablemente la práctica jurídica y los modelos de sistema jurídico. En consecuencia, la Constitución dejó de tener un carácter institucional y procedimental para convertirse en una norma jurídica vinculante y superior al resto del ordenamiento. En este contexto, aparecen una serie de cuestiones, problemas y dificultades que reclaman un nuevo tratamiento teórico. Los contenidos sustantivos suelen expresarse en un lenguaje muy genérico, con una elevada carga emotiva o moral y sin condiciones de aplicación determinadas. Esta amplitud e indeterminación, tanto en el lenguaje como en la estructura de las normas constitucionales, ha provocado los denominados “conflictos constitucionales”.

Esta situación ha planteado enormes desafíos para el positivismo teórico porque no explica los conflictos constitucionales ni sus formas de solución. La obra de David Martínez Zorrilla pretende dar cuenta de este tipo de problemas, a través del positivismo metodológico como una concepción válida del derecho. En efecto, a partir de los presupuestos teóricos y metodológicos de la filosofía analítica, el autor estudia exhaustivamente los problemas referenciados en el concepto “conflictos constitucionales”, para lo cual, reconstruye, en primer lugar, las posiciones teóricas sobre los conflictos normativos y la consistencia lógica de los sistemas normativos, a fin de determinar los tipos de conflicto posibles y, así, situar los conflictos constitucionales. En segundo lugar, analiza la “ponderación” desde una perspectiva conceptual, metodológica y normativa como una forma de resolver los conflictos constitucionales. Finalmente, propone que, por la indeterminación de las respuestas ante los supuestos de conflicto constitucional, en ciertas circunstancias,

* Martínez Zorrilla, David. Conflictos constitucionales, ponderación e indeterminación normativa. Madrid: Marcial Pons, 2007. 392p. Reseña realizada en el marco de las actividades del Semillero de Investigación en Filosofía del Derecho, adscrito al Grupo de Investigación Saber, poder y derecho, de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad de Antioquia.

** Estudiante de octavo semestre de Derecho, Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad de Antioquia, Medellín.

el derecho no ofrece una única respuesta correcta y, en consecuencia, los órganos de aplicación del derecho gozan de discrecionalidad.

A lo largo de toda la obra, Martínez Zorrilla, presenta una aguda crítica a las posiciones mayoritarias sobre los conflictos constitucionales. La posición doctrinal mayoritaria, al abordar el problema de los conflictos constitucionales, propone que los elementos normativos que entran en conflicto no son reglas sino principios. Frente al concepto de principio es necesario destacar que, aunque éste ha sido comprendido como una categoría de normas prescriptivas o regulativas distinta y autónoma respecto de las reglas, el autor señala que se trata de una idea heterogénea y poco definida, con unos criterios de identificación muy problemáticos. Por ende, propone prescindir de tal concepto o utilizarlo para hacer referencia a las disposiciones normativas que, en una primera interpretación, puedan concebirse como normas categóricas, ya que la diferencia regla-principio no tiene implicaciones respecto de la estructura del conflicto y sus mecanismos de solución.

Los conflictos constitucionales no responden al clásico problema de las antinomias porque no son consecuencia de inconsistencias lógicas o incompatibilidades estructurales en un sistema normativo determinado. Martínez Zorrilla, analiza con rigor los vínculos que existen entre la consistencia lógica de los sistemas normativos y el surgimiento de los conflictos normativos clasificando los conflictos en tres categorías: 1. *antinomias genéricas*, que son inconsistencias, determinables *in abstracto*, entre las mismas normas del sistema; 2. *antinomias contextuales*, que no presuponen una inconsistencia entre normas del sistema, pero se manifiestan cuando existen comportamientos independientes y subsumibles en modalizaciones deónticas incompatibles, y 3. *conflictos in concreto*, que obedecen a una imposibilidad empírica de llevar a cabo los comportamientos obligatorios para la situación concreta.

En el ámbito doctrinal, se ha planteado que los conflictos constitucionales no son antinomias *in abstracto*, determinables *a priori*, sino que son colisiones normativas *in concreto* porque dependen de circunstancias empíricas. Sin embargo, Martínez Zorrilla, a partir de la clasificación de los conflictos, concluye que los constitucionales pueden ser de cualquiera de las tres categorías mencionadas; y por aspectos lógicos, en éstos predominan las antinomias contextuales; por tanto, los conflictos constitucionales también pueden ser conflictos *in abstracto*.

Las formas para resolver antinomias normativas como los criterios de *lex posterior*, *lex superior* y *lex specialis*, en sentido estricto, resultan inadecuados para resolver conflictos constitucionales. Así, se hace necesario un mecanismo más específico y complejo de resolución de conflictos llamado ponderación. Desde una perspectiva conceptual, la ponderación es concebida como un procedimiento para la resolu-

ción de conflictos en la que se le atribuye un peso o importancia mayor a una de las alternativas en conflicto según las circunstancias del caso. Para la atribución del mayor peso a una de las alternativas, se han elaborado cuatro concepciones al respecto: intuicionismo, escepticismo (la atribución es discrecional), particularismo (lo determinante es el caso individual) y universalismo (es el resultado de una regla genérica). Como no existe una interdependencia entre el mecanismo de la ponderación y los elementos que entran en colisión, un conflicto puede resolverse a través del establecimiento de jerarquías, la introducción de excepciones o a través de la ponderación.

Desde una concepción universalista, la ponderación puede asumirse como la introducción de excepciones porque establece relaciones de precedencia condicionada. De este modo, la determinación de la solución se hace depender de ciertas propiedades o circunstancias distintas a las condiciones de aplicación de cada una de las normas. Así, para Martínez Zorrilla, la ponderación puede concebirse como una reformulación de las condiciones de aplicación de la norma o como la introducción de excepciones a la misma. Este criterio, le permite plantear que no existe una diferencia cualitativa entre la resolución de conflictos entre reglas y la ponderación. En efecto, dicha tesis, como las anteriores, serían contrarias a la posición mayoritaria sobre los conflictos constitucionales.

Desde una perspectiva metodológica, Martínez Zorrilla se inclina por una concepción universalista que le permita construir sistemas de conflictos que contengan reglas que den una respuesta unívoca y determinada a todos los supuestos de colisión. El autor hace la construcción de tales sistemas a través del modelo de análisis lógico de sistemas normativos desarrollado por Carlos Alchourrón y Eugenio Bulygin. A su vez, critica al particularismo porque los desacuerdos axiológicos sobre las hipótesis de relevancia del sistema no impiden la construcción de sistemas completos y consistentes. Finalmente, el problema de la derrotabilidad de las normas jurídicas no tiene la capacidad teórica de desafiar al universalismo porque sus presupuestos afectan estrictamente a las proposiciones normativas y no a las normas del sistema; en efecto, se trata en el fondo de un problema epistémico.

A partir de las teorías de Alexy y Hurley, Martínez Zorrilla analiza la ponderación desde una perspectiva normativa, a fin de satisfacer un ideal de corrección que consiste en la construcción de un sistema completo y consistente que resuelva todos los supuestos de conflicto mediante un razonamiento subsuntivo. Este planteamiento, aproxima el pensamiento del autor a una concepción universalista de la ponderación. Sin embargo, el problema de la corrección demuestra que la visión de la única respuesta es incorrecta. Nada garantiza, ni siquiera el razonamiento moral, una solución unívoca y determinada para cada caso. Una

solución unívoca es problemática porque la cuestión de la alternativa correcta puede ser indeterminada.

En el ámbito de la filosofía moral esta cuestión ha sido abordada con el esquema de los conflictos morales. De este modo, se ha entendido que un dilema se presenta cuando no se puede determinar una obligación definitiva a partir de obligaciones *prima facie* en conflicto. Como no se encuentra una solución satisfactoria, Martínez Zorrilla propone que cuando el sistema no ofrece una solución unívoca y determinada al conflicto, esto supone la posibilidad de que las reglas de precedencia en sede de ponderación queden injustificadas en los conflictos constitucionales; por tanto, la tesis hartiana de la discrecionalidad en la solución de conflictos normativos estaría confirmada.